



Expediente: PAOT-2023-7021-SPA-5110

No. Folio: PAOT-05-300/200-
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

0820

-2024

Ciudad de México, a

16 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-7021-SPA-5110** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto tres ejemplares caninos, los cuales se encuentran de manera permanente en la azotea de una casa, sin protección contra la intemperie, aunado a que no les proporcionan agua y alimento, cabe señalar que eran cuatro ejemplares, pero el sábado 28 de octubre murió de hambre uno de ellos (...)* [Ubicación de los hechos: Calle Olivar, número 34, colonia Sacramento, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Olivar, número 34, colonia Sacramento, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio ubicado en calle Olivar, número 34, colonia Sacramento, Alcaldía Álvaro Obregón, entrevistándose con una persona habitante del inmueble, quien respecto a los hechos denunciados, refirió que en la azotea habitaban 3 ejemplares caninos, de los cuales uno falleció, constatando la existencia de 2 ejemplares caninos, un macho y una hembra, gerontes, con condición corporal acorde a su talla, pelo apelmazado y con rastas, como alojamiento contaban con una lámina recargada sobre taberos y el sitio presentaba acumulo de heces. En la planta baja, se evidenció a un canino talla grande, con lesiones en zona lumbar y un tumor en abdomen, la persona que atendió la diligencia mencionó que ya se le estaba dando tratamiento y en el momento exhibió constancia de la atención recibida, asimismo señaló que en próximas fechas tenía cita con un especialista.



Expediente: PAOT-2023-7021-SPA-5110

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0020 -2024

Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los ejemplares caninos que habitaban en la azotea, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fueron entregados; quedando a resguardo de una protectora independiente, quien se encargará de su atención, hasta su adopción responsable.

En seguimiento a la denuncia, posteriormente se tuvo conocimiento, que al canino con el tumor y las lesiones en piel, se le dio atención veterinaria constatando que el tumor había sido retirado y ya no presentaba ninguna lesión.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, al ser entregados voluntariamente a dos de los ejemplares caninos objeto de investigación y haberle brindado atención veterinaria para el retiro del tumor y las lesiones en piel, a otro de los ejemplares caninos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hecho en el domicilio ubicado en calle Olivar, número 34, colonia Sacramento, Alcaldía Álvaro Obregón, entrevistándose con una persona habitante del inmueble, quien respecto a los hechos denunciados, refirió que en la azotea habitaban 3 ejemplares caninos, de los cuales uno falleció, constatando la existencia de 2 ejemplares caninos, un macho y una hembra, gererontes, con condición corporal acorde a su talla, pelo apelmazado y con rastas, como alojamiento contaban con una lámina recargada sobre tambos y el sitio presentaba acumulo de heces. En la planta baja, se evidenció a un canino talla grande, con lesiones en zona lumbar y un tumor en abdomen, la persona que atendió la diligencia mencionó que ya se le estaba dando tratamiento y en el momento exhibió constancia de la atención recibida, asimismo señaló que en próximas fechas tenía cita con un especialista.
- Derivado de lo anterior, se promovió la entrega voluntaria de los ejemplares caninos que habitaban en la azotea, los cuales de manera libre y por la propia voluntad de su responsable fueron entregados; quedando a resguardo de una protectora independiente, quien se encargará de su atención, hasta su adopción responsable.
- En seguimiento a la denuncia, posteriormente se tuvo conocimiento, que al canino con el tumor y las lesiones en piel, se le dio atención veterinaria constatando que el tumor había sido retirado y ya no presentaba ninguna lesión.

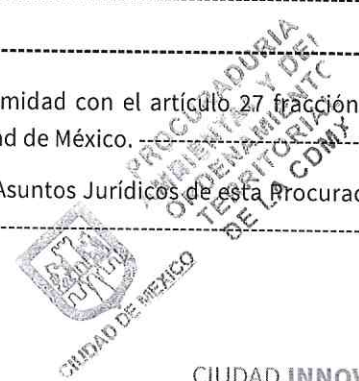
La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2023-7021-SPA-5110

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0820

-2024

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EFB

